

P.P.P.
Rad: 76001-3110-0004/2021-0114-00
Ddo: John Harry Gaviria Díaz

SECRETARIA.

A Despacho del Sr. Juez con la presente demanda que correspondió por reparto.
Sírvasse Proveer. Cali, 13 de abril de 2020

Auto No. 651

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, trece de abril de dos mil veinte

Al revisar la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD instaurada por instaurada por la **DEFENSORIA DE FAMILIA** en defensa de los intereses del menor **SAMUEL GAVIRIA PIEDRAHITA** representado legalmente por la madre señora **JENNY ANDREA PIEDRAHITA MARTINEZ** contra **JOHN HARRY GAVIRIA DIAZ**, observa el Juzgado que ésta adolece del siguiente defecto:

1º.- Debe darse cumplimiento al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ya que si bien es cierto al demandado se le envió correo electrónico y el mismo da respuesta, no se evidencia que con el se haya enviado la demanda y los anexos respectivos.

En consecuencia, se

D I S P O N E

1. INADMITIR la anterior demanda.

2. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fd5dca80fd17ec47077ae77ae0c8f22af5d18717c32d48b86cc0515eef48b35

P.P.P.
Rad: 76001-3110-0004/2021-0114-00
Ddo: John Harry Gaviria Díaz

Documento generado en 16/04/2021 10:20:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>